

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320200028600

**Demandante: LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL**

Demandado: HERNAN ALONSO MONTOYA ORTIZ

Auto de interlocutorio No. 555

Se pone de presente que mediante memorial del 3 de junio de 2021 la profesional del derecho Andrea Lucía Ruíz Ramírez en cumplimiento del auto del 19 de mayo de 2021 se ratificó como apoderada de la ACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL acreditando tal situación con los documentos pertinentes.

Por otro lado, según trazabilidad, el día 28 de junio de 2021 el despacho notificó al ejecutado por mensaje de datos, los días 29 y 30 siguientes el deudor manifestó voluntad de pago, y el 2 de julio de 2021 el pasivo allegó soporte de pago. En este sentido el día 27 de julio da 2021 la apoderada del a parte actora solicitó de forma clara e inequívoca la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En orden a lo anterior el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012 (inciso 1º) señala que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Destacado por el Despacho).

En el presente caso mediante auto del 19 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del señor Hernán Alonso Montoya Ortiz, este fue notificado en debida forma, y en el trámite durante del proceso no se solicitó el decreto de medida cautelar alguna.

En mérito de lo expuesto el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a archivar estas diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

Firmado Por:

**Lidia Yolanda
Juez Circuito**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **12 de agosto de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Santafe Alfonso

033

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0cd4a5f5e412eef79b6d83309c28818e638b6c7e8fa5d50d09d69a14486eda08

Documento generado en 11/08/2021 07:42:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.